



**METRO**  
DE SANTIAGO

**CT123**  
**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**METRO S.A.**  
**GERENCIA DIVISIÓN DE PROYECTOS**

**CONTRATO**  
**DE**  
**SERVICIO CONTROL DE RIESGO EN LA OPERACIÓN CON EPB (TBM) LÍNEA 7**  
**METRO DE SANTIAGO**

0	15-04-2024	Licitación Pública	Gerencia de Abastecimiento y Contratos		
REV N°	FECHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
		L7-C030011-NR-0-7CO-CTO-0002			Página 1 de 51
					Revisión 0

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES .....</b>	<b>9</b>
<b>PÁRRAFO 1° DEFINICIONES.....</b>	<b>9</b>
Artículo 1°. Definiciones del Contrato .....	9
<b>PÁRRAFO 2° RELACIONES ENTRE LAS PARTES .....</b>	<b>11</b>
Artículo 2°. Norma General.....	11
Artículo 3°. Idioma.....	11
Artículo 4°. Tipo de Relación .....	11
Artículo 5°. Inexistencia de Mandato .....	11
<b>PÁRRAFO 3° REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 6°. Designación del Jefe de Proyecto del Contratista .....	12
Artículo 7°. Dirección de los Trabajos.....	12
Artículo 8°. Equipo del Servicio .....	12
Artículo 9°. Domicilio del Jefe de Proyecto del Contratista.....	13
Artículo 10°. Cambio del Jefe de Proyecto del Contratista .....	13
Artículo 11°. Facultad Especial de Metro .....	13
<b>PÁRRAFO 4° REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.....</b>	<b>13</b>
Artículo 12°. Coordinación del Servicio .....	13
<b>PÁRRAFO 5° CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES.....</b>	<b>14</b>
Artículo 13°. Gestor Documental.....	14
Artículo 14°. Formalidades.....	14
Artículo 15°. Facultad Especial de Metro .....	14
Artículo 16°. Cambios de Domicilio o Dirección .....	14
<b>TÍTULO SEGUNDO OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA .....</b>	<b>15</b>
<b>PÁRRAFO 1° OBJETO DEL CONTRATO.....</b>	<b>15</b>
Artículo 17°. Objeto y Alcance del Contrato.....	15
Artículo 18°. Documentos del Contrato .....	15
Artículo 19°. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato .....	16

<b>PÁRRAFO 2°</b>	<b>CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES .....</b>	<b>16</b>
Artículo 20°.	Prohibición de Cesión por Parte del Contratista.....	16
Artículo 21°	Prohibición de Subcontratar.....	16
<b>PÁRRAFO 3°</b>	<b>RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.....</b>	<b>16</b>
Artículo 22°.	Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Contratista.....	16
Artículo 23°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato.....	17
Artículo 24°.	Confidencialidad.....	17
Artículo 25°.	Publicidad.....	18
Artículo 26°.	Propiedad Intelectual.....	18
Artículo 27°.	Seguridad de la información.....	18
<b>PÁRRAFO 4°</b>	<b>PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA .....</b>	<b>19</b>
Artículo 28°.	Desarrollo y Ejecución del Contrato.....	19
Artículo 29°.	Obligación de Entregar Documentación.....	19
Artículo 30°.	Presentación del Programa de Trabajo.....	19

**TÍTULO TERCERO VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y  
GARANTÍAS ..... 20**

<b>PÁRRAFO 1°</b>	<b>DEL PRECIO Y DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO .....</b>	<b>20</b>
Artículo 31°.	Modalidad de Contratación .....	20
Artículo 32°.	Valor Total del Contrato .....	20
<b>PÁRRAFO 2°</b>	<b>ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN .....</b>	<b>21</b>
Artículo 33°.	Pago del Valor Total del Contrato .....	21
Artículo 34°.	Forma de Pago.....	21
Artículo 35°.	Antecedentes para Presentación de Estado de Pago.....	21
Artículo 36°.	Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago.....	22
Artículo 37°.	Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago .....	22
Artículo 38°.	Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro.....	22
Artículo 39°.	Presentación de Facturas .....	23
Artículo 40°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	23
Artículo 41°.	Monedas de Pago de las Facturas .....	24
Artículo 42°.	Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago.....	24
<b>PÁRRAFO 3°</b>	<b>TRIBUTOS.....</b>	<b>24</b>

Artículo 43°.	Tributación en Chile .....	24
Artículo 44°.	Regla sobre el Pago de Tributos .....	24

#### **TÍTULO CUARTO INICIO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS Y RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA..... 25**

<b>PÁRRAFO 1°</b>	<b>INICIO DEL CONTRATO.....</b>	<b>25</b>
Artículo 45°.	Obligación del Contratista de “Pronto Inicio” .....	25
Artículo 46°.	Falta de Inicio del Contrato .....	25
<b>PÁRRAFO 2°</b>	<b>PLAZOS DEL CONTRATO.....</b>	<b>25</b>
Artículo 47°.	Plazos del Servicio.....	25
Artículo 48°.	Cumplimiento de Avance de Programa de Trabajo.....	25
Artículo 49°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados.....	26
<b>PÁRRAFO 3°</b>	<b>MODIFICACIONES DEL CONTRATO .....</b>	<b>26</b>
Artículo 50°.	Órdenes de Cambio .....	26
Artículo 51°.	Aprobación o rechazo de Orden de Cambio.....	26
Artículo 52°.	Antecedentes para evaluar la emisión una Orden de Cambio presentados por el Contratista .....	27
Artículo 53°.	Regulaciones y plazos de la Orden de Cambio .....	27

#### **TÍTULO QUINTO INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR Y GARANTÍAS..... 29**

<b>PÁRRAFO 1°</b>	<b>INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS.....</b>	<b>29</b>
Artículo 54°.	Incumplimiento del Contratista y multas asociadas .....	29
<b>PÁRRAFO 2°</b>	<b>LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN .....</b>	<b>30</b>
Artículo 55°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	30
<b>PÁRRAFO 3°</b>	<b>SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....</b>	<b>31</b>
Artículo 56°.	Término Anticipado del Contrato .....	31
Artículo 57°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.....	31
Artículo 58°.	Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes.....	32
Artículo 59°.	Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista .....	32
Artículo 60°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista .....	33

Artículo 61°.	Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento de Metro .....	34
Artículo 62°.	Efectos propios Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	34
<b>PÁRRAFO 4°</b>	<b>FUERZA MAYOR</b> .....	<b>35</b>
Artículo 63°.	Definición .....	35
Artículo 64°.	Excepciones .....	35
Artículo 65°.	Paralizaciones, huelga y negociación colectiva .....	35
Artículo 66°.	Obligaciones Frente al Evento de Fuerza Mayor.....	36
Artículo 67°.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor .....	36
Artículo 68°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor .....	36
<b>PÁRRAFO 5°</b>	<b>BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA</b> .....	<b>37</b>
Artículo 69°.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria.....	37
Artículo 70°.	Boletas de Garantía Bancaria .....	37
Artículo 71°.	Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato.....	38
Artículo 72°.	Entrega de Boletas de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato .....	38
Artículo 73°.	Ejecución de la Boleta de la Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento .....	39
Artículo 74°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria .....	39
<b>TÍTULO SEXTO SEGUROS, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES, CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS .....</b>		<b>39</b>
<b>PÁRRAFO 1°</b>	<b>SEGUROS</b> .....	<b>39</b>
Artículo 75°.	Obligación del Contratista de Tomar un Seguro .....	39
<b>PÁRRAFO 2°</b>	<b>SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> .....	<b>41</b>
Artículo 76°.	Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo .....	41
Artículo 77°.	Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	41
Artículo 78°.	Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo .....	42
Artículo 79°.	Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos.....	42

Artículo 80°.	Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	43
Artículo 81°.	Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos .....	43
Artículo 82°.	Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo .....	43
	Contratista Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas .....	44
<b>PÁRRAFO 3°</b>	<b>OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES .....</b>	<b>44</b>
Artículo 83°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro .....	44
Artículo 84°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista y Metro.....	44
Artículo 85°.	Derecho a Información y Retención.....	45
Artículo 86°.	Retenciones que Procedieren.....	45
Artículo 87°.	Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista .....	45
Artículo 88°.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista con sus Trabajadores .....	45
Artículo 89°.	Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista .....	46
Artículo 90°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista con sus Trabajadores.....	46
Artículo 91°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria.....	46
Artículo 92°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista.....	47
<b>PÁRRAFO 4°</b>	<b>MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>47</b>
Artículo 93°.	Protección del Medio Ambiente y Comunidad .....	47
<b>PÁRRAFO 5°</b>	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS .....</b>	<b>47</b>
Artículo 94°.	Política Corporativa en materia de integridad, ética y cumplimiento normativo.....	47
<b>TÍTULO SÉPTIMO DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.....</b>		
		<b>48</b>
<b>PÁRRAFO 1°</b>	<b>DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>	<b>48</b>
Artículo 95°.	Domicilio y Solución de Controversias .....	48

---

<b>PÁRRAFO 2º</b>	<b>LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS</b> .....	49
Artículo 96º.	Ley del Contrato .....	49
Artículo 97º.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto .....	49
Artículo 98º.	Obligaciones en Relación a la Ley N° 20.393 .....	49
Artículo 99º.	Declaración de Conflicto de Interés .....	49
Artículo 100º.	Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	50
Artículo 101º.	Domicilio y Solución de Controversias .....	51
Artículo 102º.	Firma del Contrato.....	51
Artículo 103º.	Personerías.....	51

**CONTRATO L7-C0300-11****SERVICIO CONTROL DE RIESGO EN LA OPERACIÓN CON EPB (TBM) LÍNEA 7**

- La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Rol Único Tributario N° 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don ....., Cédula Nacional de Identidad N° ....., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
- La sociedad....., Rol Único Tributario N°..... representada por don/ña ....., Cédula Nacional de Identidad N° ....., todos con domicilio en ....., comuna de ....., ciudad de ..... (en lo sucesivo, el "Contratista"),

**CONSIDERANDO,**

1. Que el Gobierno de la República de Chile ha decidido efectuar la construcción del Proyecto de Línea 7 de la Red de Metro de Santiago.
2. Que Metro desarrolló por ello un proceso de Licitación Pública destinado a seleccionar Al Contratista que desarrollará el Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, necesario para dicho Proyecto.
3. Que en la Sesión de Directorio de Metro N° ..... se tomó el Acuerdo N°...../..... de fecha ....., de adjudicar el Contrato para el desarrollo del Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, Metro de Santiago, a la sociedad ..... y que, asimismo, se autorizó al Gerente General, Sr. ...., para firmar el presente Contrato.

**Y CON LA FINALIDAD**

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Contratista, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

**MANIFIESTAN SU INTENCIÓN**

De obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente Contrato para el desarrollo del Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7 , Metro de Santiago, el que se registrá por los artículos siguientes:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES****PÁRRAFO 1º**  
**DEFINICIONES****Artículo 1º. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, se definen a continuación, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba a que inician una oración o constituyen un nombre propio, sin perjuicio, de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

<b>Aconex (Gestor Documental)</b>	Software de Gestión Documental definido por la Gerencia como única herramienta para la gestión, administración, registro y emisión de entregables, donde cada organización tiene un espacio propio para el registro de entregables, requerimiento de información, instrucciones de ingeniería entre otros.
<b>Aditivo</b>	Documento contractual firmado por las partes, que introduce complementaciones y/o modificaciones al Contrato.
<b>Aditivo de Cierre</b>	Es un documento contractual firmado por ambas partes, que define el valor final del Contrato y permite al Contratista presentar el Estado de Pago Final.
<b>Aumento o Disminución</b>	Es la modificación que afecta a las cantidades de obra incluidas en el Contrato.
<b>Contratista</b>	Consortio o empresa adjudicataria del Contrato, y que en virtud del este, contrae la obligación de ejecutar los alcances del servicio que en él se estipulan asumiendo las responsabilidades que ese documento le impone.
<b>Contrato</b>	Acuerdo suscrito entre Metro y el Contratista, constituido por un conjunto de documentos en los cuales se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes relativas a la ejecución de los trabajos.
<b>Administrador de Contrato</b>	Persona designada por Metro para que lo represente ante el Contratista, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del Contrato. Dicha designación, será notificada por escrito al Contratista.
<b>Día (s)</b>	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.

<b>Gerencia División de Proyectos</b>	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión, operacionales y otros que se determinen.
<b>Hito</b>	Es una fecha que señala restricciones y/u obligaciones al inicio, intermedio y/o final del Programa del Servicio, y que es establecido por Metro en los documentos del Contrato.
<b>Inicio del Contrato</b>	Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación, que corresponde al día de inicio de los servicios asociados al presente Servicio.
<b>Jefe de Proyecto del Contratista</b>	Persona designada por el Contratista, autorizada para representarlo en asuntos relacionados con la ejecución del servicio materia del Contrato.
<b>Mandante</b>	Entidad propietaria de la propuesta "Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7 ". En el presente documento se refiere a Metro.
<b>Metro</b>	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
<b>Modificación del Contrato</b>	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo al Contrato", firmado por ambas partes.
<b>Plazo Contractual</b>	Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
<b>Proponentes</b>	Empresas o Agrupaciones que participen de la Licitación.

**PÁRRAFO 2º**  
**RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

**Artículo 2º. Norma General**

Las relaciones entre Metro y el Contratista se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 18º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

**Artículo 3º. Idioma**

El idioma oficial del presente servicio es el idioma español. El Contrato, sus anexos y toda la documentación técnica se redactarán en idioma español. De la misma manera los informes, estudios, especificaciones y demás antecedentes técnicos que constituyen la Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, Metro de Santiago, deben ser emitidos en idioma español. De ser necesario que alguna especificación o documento deba redactarse en un idioma diferente al español, también deberá ser redactado adicionalmente en español.

**Artículo 4º. Tipo de Relación**

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

**Artículo 5º. Inexistencia de Mandato**

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en mandatario, socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra, a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

**PÁRRAFO 3º****REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO****Artículo 6º. Designación del Jefe de Proyecto del Contratista**

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Contratista ha designado a don/ña ..... , Cédula Nacional de Identidad N°..... , con domicilio en ..... , comuna de ..... , como Jefe de Proyecto.

Junto con lo anterior, el Contratista deberá designar un Jefe de Proyecto subrogante para los periodos en que no se encontrase presente en Chile o disponible el/la titular, en quien delegará sus facultades, de modo que en Chile siempre habrá un Jefe de Proyecto del Contratista, con sus mismas atribuciones. Siempre primarán las decisiones que establezca el Jefe de Proyecto designado como titular que está en Chile.

Dicho representante, se desempeñará como Jefe de Proyecto para efectos de coordinación de la ejecución del Contrato y será la persona autorizada para actuar ante Metro, tanto para coordinar las actividades de interconsultas técnicas, como aquellas derivadas de la gestión administrativa del Contrato.

La Gerencia División de Proyecto, tendrá a su vez la facultad de conocer en cualquier momento el desarrollo del trabajo. No obstante lo anterior, el Contratista y el Mandante realizarán reuniones periódicas de coordinación y se prestarán mutua colaboración e intercambio de información técnica para el mejor desarrollo de los trabajos.

**Artículo 7º. Dirección de los Trabajos**

El trabajo se deberá desarrollar en dependencias proporcionadas por Metro y en las oficinas del Contratista.

**Artículo 8º. Equipo del Servicio**

El personal para la ejecución de este Servicio deberá tener sólida formación y vasta experiencia en los aspectos relacionados con ella. Además, el Contratista deberá contar con un equipo técnico amplio, con experiencia y con el cual se pueda contar cuando eventualmente se requiera ampliar o profundizar el desarrollo de los trabajos

El equipo que participará en el desarrollo del Servicio será aquel indicado por el Contratista en su propuesta. No se aceptarán modificaciones del equipo señalado antes del inicio, ni durante la ejecución de los trabajos, salvo que lo autorice el Administrador de Contrato de Metro, a solicitud formal del Contratista, en cuyo caso el profesional que se proponga para el reemplazo deberá igualar o superar los requerimientos técnicos y de experiencia solicitados en las Bases de Licitación y ser previamente aprobado por Metro.

En ningún caso el Contratista podrá condicionar el desarrollo de los trabajos, como consecuencia de otros compromisos que tenga con terceros.

En caso de que el equipo del servicio sea modificado por el Contratista , dentro de del primer mes desde el inicio del Contrato, Metro podrá cursar una multa de acuerdo a lo estipulado

en la letra c) Artículo 54° Incumplimiento del Contratista y multas asociadas, aun cuando el cambio haya sido autorizado por el Administrador de Contrato de Metro, salvo que sea por renuncia del trabajador u otra causa no imputable al Contratista .

**Artículo 9°. Domicilio del Jefe de Proyecto del Contratista**

El domicilio del Jefe de Proyecto del Contratista deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile.

**Artículo 10°. Cambio del Jefe de Proyecto del Contratista**

El Contratista requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Jefe de Proyecto del Contratista. Si el Contratista estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

**Artículo 11°. Facultad Especial de Metro**

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Contratista la sustitución del Jefe de Proyecto y Personal Clave.

En caso de que el Contratista deba realizar el reemplazo del personal, deberá informar a Metro y proponer 3 candidatos, de igual o mayor experiencia como reemplazante en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación, donde Metro evaluará el perfil de los candidatos propuestos y elegirá al reemplazante. En caso de que ninguno de los candidatos sea considerado como adecuado para Metro, el Contratista deberá proponer a un nuevo candidato todas las veces que sea necesario hasta obtener al definitivo.

**PÁRRAFO 4°****REPRESENTANTE DEL MANDANTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO****Artículo 12°. Coordinación del Servicio**

La Gerencia División de Proyectos designará un profesional, que servirá de nexo entre ella y el Contratista, y que actuará como Administrador de Contrato, estando, por lo tanto, facultado para evaluar y certificar el avance de los trabajos o la calidad de su ejecución.

Así como también, Metro, podrá designar un equipo de contraparte que, en conjunto con el Administrador de Contrato, participarán en el desarrollo del Servicio que se contrata. Este equipo de contraparte podrá estar conformado por personal de la propia dependencia de Metro, o bien ser externo. El Administrador de Contrato y el equipo de contraparte, tendrán acceso permanente al desarrollo de los trabajos.

**PÁRRAFO 5°**  
**CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES**

**Artículo 13°. Gestor Documental**

Todas las comunicaciones con carácter de administración del Contrato, entre Metro y el Contratista serán efectuadas por escrito, a través del Gestor Documental. El software podrá ser proporcionado por Metro a través de una empresa externa, la que será confirmada oportunamente. El Contratista deberá aportar las firmas digitales avanzadas que sean necesarias para firmar los documentos que se requieran. El equipo de profesionales del Contratista debe contar con licencias de software Acrobat Writer Profesional versión 8.0 o superior y una conexión a internet de alta velocidad. Los gastos que demande la obtención de los elementos señalados serán de cargo del Contratista.

Para la gestión, administración, registro y emisión de entregables también se empleará la herramienta Aconex o la plataforma que Metro determine. La utilización de Aconex o la plataforma que Metro determine es de carácter obligatorio siendo todas las capacitaciones de responsabilidad de Metro.

Al inicio del Contrato, Metro entregará al Contratista adjudicado el Procedimiento de Codificación y Emisión de Entregables.

**Artículo 14°. Formalidades**

Todas las comunicaciones entre Metro y el Contratista, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través del "Aconex" o la plataforma que Metro determine, debiendo suscribirse cada comunicación.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual también serán gestionados a través de "Aconex" o la plataforma que Metro determine.

**Artículo 15°. Facultad Especial de Metro**

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Contrato de Metro al Contratista, también serán consideradas como recibidas por él, si son dadas personalmente o por escrito al Jefe de Proyecto del Contratista, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente estas comunicaciones deberán ser igualmente registradas a través de "Aconex" o la plataforma que Metro determine.

**Artículo 16°. Cambios de Domicilio o Dirección**

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

---

**TÍTULO SEGUNDO**  
**OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA**

**PÁRRAFO 1º**  
**OBJETO DEL CONTRATO**

**Artículo 17º. Objeto y Alcance del Contrato**

Metro encomienda al Contratista, quien acepta, el desarrollo del Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, Metro de Santiago.

El contenido y alcance del presente Servicio, se explicita en los Términos de Referencia y en las Bases de Licitación integrantes del presente Contrato.

En caso que se produzca un cambio en el alcance del Contrato, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO Cuarto Párrafo 3º MODIFICACIONES DEL CONTRATO, del presente Contrato.

**Artículo 18º. Documentos del Contrato**

Las partes acuerdan expresamente que, para todos los efectos legales, forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos, que prevalecerán en el mismo orden en que son enumerados, en caso de discrepancia respecto de las materias a que ellos se refieren:

1. Carta de notificación de adjudicación.
2. Las Aclaraciones del proceso de licitación.
3. Serie de Respuestas y Consultas del proceso de licitación.
4. Bases de Licitación.
5. Términos de Referencia.
6. La Propuesta Técnica del Contratista.
7. La Propuesta Económica del Contratista.
8. Código de Conducta para Terceros

El Contrato y sus anexos: Reglamentos de Servicios Públicos involucrados y todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes a los Reglamentos e instructivos de Metro, aplicables al desarrollo del servicio prevalecerán por sobre estos documentos. Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a todos los documentos individualizados en esta cláusula, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá realizar su trabajo basándose, además, en la legislación, en la normativa medioambiental y en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y

obligaciones del Contratista y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

**Artículo 19°. Discrepancias entre los Documentos Técnicos del Contrato**

En caso de contradicción entre los documentos técnicos, el Contrato y sus Anexos prevalecerán sobre todos los documentos individualizados en el artículo anterior y éstos, prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte del Contratista, de las Leyes Chilenas, Ordenanza General de Construcción, Normas Chilenas (INN), Disposiciones Legales y Reglamentarias que digan relación con los Servicios Públicos involucrados.

**PÁRRAFO 2°****CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES****Artículo 20°. Prohibición de Cesión por Parte del Contratista**

El Contratista no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Contratista no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

**Artículo 21°. Prohibición de Subcontratar**

El Contratista no podrá subcontratar parte alguna de los servicios objeto de este Contrato.

**PÁRRAFO 3°****RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA****Artículo 22°. Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Contratista**

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Aceptación de Servicios de la Etapa Final y del Contrato, el Contratista será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Contratista deberá, ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Tratándose el Contratista de un Consorcio, la sociedad ....., representada por don .....y don ..... y la sociedad ....., representada por don ..... y don, se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores

solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Contratista contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. El plazo para dar cumplimiento a esta obligación es de 60 Días. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuando a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Contratista pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al Mandatario General respectivo, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, el pago de la indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución del Contrato.

### **Artículo 23°. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato**

El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, al menos, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo del Servicio, proponiendo oportunamente las soluciones que se requieran implementar en pos del servicio.

El Contratista será, asimismo, responsable de la buena calidad de los trabajos, objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él, o por Proveedores que efectúen alguna parte del alcance de los servicios. El Contratista será responsable que los Trabajos sean siempre realizados según los términos del Contrato, y de los Términos de Referencia.

El Contratista se obliga proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

### **Artículo 24°. Confidencialidad**

Durante el desarrollo del Contrato, como al término de éste, el Contratista no podrá divulgar o hacer uso de la información a que haya tenido acceso con ocasión del mismo, constituyendo su infracción, incumplimiento grave de su obligación de confidencialidad, facultando a Metro para ejercer las acciones judiciales que estime pertinentes para el resarcimiento de todos sus perjuicios.

Se entenderá para el objeto del Contrato, por "Información Confidencial", cualquier información, documento, correspondencia, pregunta, así como cualquiera otra información, independientemente de su forma (ya sea escrita, verbal, electrónica o de otra forma) o naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a informaciones financieras, operativas, económicas, técnicas, jurídicas, planes comerciales, de marketing, de ingeniería o programación, programas de computadora, banco de datos, fórmulas, muestras, estrategias, dibujos, especificación de proyectos, informes, listas de clientes y aliados comerciales, así como demás informaciones comerciales o know-how, otros datos, ya sean de carácter

técnico o no, así como toda y cualquier otra información no pública, material o dato relacionado al presente o futuro negocio, u operación que involucre a cualquiera de las Partes y cualquier copia o registro de los mismos, contenidos en cualquier medio físico y/o electrónico que suministre o divulgue directamente Metro al Contratista, en el ámbito del Contrato.

Con respecto a la "Información Confidencial" que sea entregada por Metro, el Contratista se comprometerá a protegerla en forma razonable y apropiada, y a utilizarla únicamente para llevar a cabo sus obligaciones conforme al Contrato. Al término del Contrato, el Contratista se obliga a eliminar de sus sistemas digitales, así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del Contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto de que el Contratista indemnice a Metro por todos los perjuicios de que ello se derive.

### **Artículo 25°. Publicidad**

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Contratista y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Servicio, sin el previo consentimiento escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato de acuerdo a lo indicado en el Artículo 55° Norma General de Aplicación de las Multas.

### **Artículo 26°. Propiedad Intelectual**

La propiedad intelectual de los resultados de los Servicios corresponderá a Metro S.A. y serán de su exclusiva propiedad. Las recomendaciones y la totalidad de la información que el Contratista incluya o adjunte en sus Informes, pero sin estar limitados a éstos, constituyen información confidencial y secreto comercial de Metro, resguardado en virtud de lo dispuesto en el Artículo N°3 de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual o la vigente al momento de la ejecución del Contrato.

Queda expresamente prohibido al Contratista utilizar total o parcialmente datos, resultados o cualquier antecedente que sea parte de éste Servicio, sin previa y debida autorización por escrito de parte de Metro. Adicionalmente, toda la información que el Contratista debe adquirir durante el desarrollo del Servicio, será de propiedad de Metro y deberá ser adquirida a su nombre.

### **Artículo 27°. Seguridad de la información**

Al término del Contrato, el Contratista se obliga a eliminar de sus sistemas digitales, así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del Contrato, así como se obliga a resguardar dicha información adecuadamente durante la ejecución del mismo. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto que el Contratista indemnice a Metro todos los

perjuicios que de ello se deriven.

#### **PÁRRAFO 4º**

### **PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

#### **Artículo 28º. Desarrollo y Ejecución del Contrato**

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende la ejecución del Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Contratista por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros Consultores, Contratistas y servicios de Metro.

#### **Artículo 29º. Obligación de Entregar Documentación**

El Contratista entregará, mediante el Gestor Documental de la Gerencia División de Proyectos definido anteriormente, todos los documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante todo el desarrollo del Contrato y hasta su Recepción Definitiva, en el formato y cantidad de copias que Metro determine.

El Contratista tendrá la responsabilidad de registrar, cargar y emitir todos sus entregables en formato PDF y editable en Gestor Documental que defina Metro, utilizando los procedimientos de Gestión Documental que Metro entregará una vez iniciado el Contrato. Para esto Metro entregará las capacitaciones y accesos necesarios.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán acordadas entre el Contratista y Metro o quien éste determine.

#### **Artículo 30º. Presentación del Programa de Trabajo**

El Programa de Trabajo detallado, deberá ser entregado por el Contratista en un plazo máximo de 15 Días a partir de la fecha de inicio del Contrato, el cual será considerado como el Programa de Trabajo para efectos del Contrato. Esta Carta Gantt deberá mostrar claramente el desarrollo, en todas sus revisiones, de todos los documentos y planos los cuales deben estar agrupados en actividades e hitos y desglosados de acuerdo a sector, y especialidad. Debe tener asignación de Horas Hombre (HH) y su correspondiente Curva de Avance Acumulado Programado (curva "S"). Además, será obligación del Contratista mantener mensualmente actualizado el Programa de Trabajo, de forma que represente fielmente la realidad del Servicio en todo momento y la mejor estimación de lo que será el desarrollo del Servicio hasta su término.

Para dicho Programa deberá dar cumplimiento con todo lo solicitado en las Bases de

Licitación, Términos de Referencia y Anexos de Contrato.

**TÍTULO TERCERO**  
**VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO, CONDICIONES Y GARANTÍAS**

**PÁRRAFO 1º**  
**DEL PRECIO Y DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**

**Artículo 31º. Modalidad de Contratación**

El Contrato se establece bajo la modalidad de Serie de Precios. Su monto total será expresado en Unidades de Fomento.

Las partidas Eventuales a Serie de Precios Unitarios a incluir en el Contrato, se refieren básicamente al pago por detención del servicio por instrucción de Metro.

Conforme a lo señalado, en la valorización de los precios unitarios de estos ítems eventuales, el Contratista no deben aplicar recargos por concepto de gastos generales, limitándose a considerar sólo utilidades, precios con base a los cuales se pagarán las cantidades efectivamente ejecutadas.

El detalle de dichos precios está contenido en la Propuesta Económica del Contratista, documento integrante del presente Contrato.

**Artículo 32º. Valor Total del Contrato**

El Valor Total del Contrato corresponde a..... U.F (en palabras) según se detalla en la Oferta Económica del Contratista.

En el valor de dicho presupuesto se entiende que estarán considerados el total de los gastos que demande el servicio, quedando incluidos en éste todas las actividades e insumos, hasta el momento de la aprobación del servicio por la Gerencia División de Proyectos. El valor del Contrato incluirá todos los impuestos asociados a éste.

Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único y exclusivo cargo del Contratista, sin responsabilidad para Metro.

**PÁRRAFO 2º**  
**ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN**

**Artículo 33º. Pago del Valor Total del Contrato**

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Contratista mediante estados de pagos mensuales por los servicios y recursos efectivamente ejecutados hasta el último día del mes inmediatamente anterior, respaldados por un informe según lo establecido en los Términos de Referencia y aprobado por el Administrador de Contrato de Metro, que certificará el avance de los servicios, contra presentación de boleta de servicios o factura del Contratista, modalidad de presentación que deberá ser indicada por el Contratista en su oferta. El Contratista deberá presentar un programa de flujos de caja mensuales proyectados para el desarrollo del servicio.

**Artículo 34º. Forma de Pago**

Los Estados de Pago se transformarán en pesos moneda nacional. En el caso de la componente nacional expresada en Unidades de Fomento, utilizando la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de la boleta de servicios o factura y en el caso de existir cobro en moneda extranjera ésta se expresará en dólares y se utilizará para dicha transformación, el valor que tenga el dólar observado el día anterior a la fecha de la boleta o factura correspondiente.

Si alguno de los documentos que respaldan el estado de pago presenta errores, éste deberá ser corregido por el Contratista y los plazos señalados comenzarán a regir una vez efectuada dicha corrección a satisfacción de Metro.

La aprobación de cualquier estado de pago no comprometerá en caso alguno a Metro en relación con los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato, constituyendo tan sólo un adelanto al pago del Valor Total del Contrato. Tampoco significará una recepción tácita de los servicios ejecutados que se incluyan en los Estados de Pago.

**Artículo 35º. Antecedentes para Presentación de Estado de Pago**

Con la presentación de cada Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

- a) Informe mensual de Avance y su comparación con el avance programado, de acuerdo a lo establecido en estas Bases y en los Términos de Referencia.
- b) Certificado vigente de la Inspección del Trabajo de que no existen reclamos pendientes laborales ni previsionales en su contra, motivados como consecuencia del servicio contratado. Se aceptará que se certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior al del correspondiente Estado de Pago.

Los Estados de Pago se presentarán en Unidades de Fomento, calculando su equivalencia a pesos, moneda nacional, con el valor de la U.F del día de la emisión de la factura o boleta de servicios.

La carátula del Estado de Pago, que será entregada por Metro, debe contener un resumen

de los puntos anteriores, tanto en forma mensual como acumulada.

Los certificados precedentes deberán estar actualizados y vigentes.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Hoja de Entrada de Servicio (HES) u Orden de Compra (OC) al Contratista según corresponda.

### **Artículo 36°. Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago**

En la presentación de cada estado de pago, se exigirá al Contratista la entrega de una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que correspondan a todos los meses anteriores al mes anterior en que se presenta el estado de pago y que no se hayan entregado con anterioridad.

Si de los antecedentes aportados se diere cuenta acerca de la existencia de reclamos asociados a los trabajos en ejecución con motivo del presente Contrato, el Contratista deberá aportar a Metro, los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados, pudiéndose retener parcial o totalmente el precio a pagar con motivo del estado de pago, hasta que dichos reclamos sean resueltos o hasta que el Contratista caucione el resultado de dichos reclamos.

En caso de verificarse la existencia de deudas laborales y/o previsionales respecto del Contratista, Metro podrá proceder a rechazar el Estado de Pago, el que no podrá ser presentado nuevamente hasta la completa regularización del incumplimiento, lo que deberá ser acreditado a Metro.

### **Artículo 37°. Plazo de Metro para Aceptar los Estados de Pago**

Metro dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) Días para aceptar o rechazar el Estado de Pago con la indicación de las razones que lo motivan. Si de la revisión por parte de Metro, hubiere rechazo, el Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, dando lugar a una nueva tramitación. El Contratista podrá presentar la correspondiente factura o boleta, sólo una vez que Metro S.A., haya autorizado su emisión y aprobado el respectivo Estado de Pago.

### **Artículo 38°. Rechazo de Estados de Pago por parte de Metro**

El Estado de Pago podrá ser rechazado, tratándose de la aprobación que deberá dar Metro, además de la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago, entre otras razones, si el Contratista presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente del Contratista de acuerdo a lo señalado en el Artículo 36° Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, o de las boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,

- c) Entrega a Metro de informes según lo establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, del presente Contrato.

### **Artículo 39°. Presentación de Facturas**

El Contratista sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario Hoja de Entrada de Servicio u Orden de Compra, en adelante e indistintamente, "HES" y "OC" respectivamente. Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión de la "HES" u "OC", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Contratista.

Para realizar la facturación electrónica, el Contratista deberá utilizar la casilla 61219000-3@prd.inbox.febos.cl. para realizar el envío de sus documentos electrónicos, en formato XML, emitidos a Metro, haciendo referencia a la "HES" u "OC" según corresponda. Adicionalmente, al consultar la factura en el sitio web de Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el Contratista obtenga la notificación de aceptación emitida por Metro.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.  
RUT : 61.219.000-3  
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414  
Giro : Transporte de Pasajeros  
Comuna : Santiago

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifiquen la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto (si corresponde);
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señalen información que identifique el origen de la Factura (N° de Estado de Pago, N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (U.F) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la U.F se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

### **Artículo 40°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago**

Metro dispondrá de un plazo máximo de 8 (ocho) Días, para reclamar del contenido de las facturas. El pago se hará efectivo en un plazo de 30 (treinta) Días desde que se hubiere recepcionado a conformidad de Metro la factura emitida por el Contratista. En caso de que una factura fuera devuelta por haberse reclamado su contenido u otros reparos, los plazos

antes señalados comenzarán a regir a partir de la fecha de recepción de la nueva factura corregida.

**Artículo 41°. Monedas de Pago de las Facturas**

El valor de la factura se deberá expresar en pesos chilenos (CLP) moneda local, calculando su equivalencia a éstos con el valor de la U.F del Día de emisión de la correspondiente factura.

No obstante lo anterior, en caso de que el Contratista se exceda del plazo contractual para la ejecución de los servicios, por causas imputables a su responsabilidad, el valor de la Unidad de Fomento para los estados de pago presentados con posterioridad a la fecha de término pactada, se congelará al valor determinado para el último día del plazo vigente.

En el presente Contrato no se contemplan otros reajustes que el implícito en la variación de la Unidad de Fomento.

**Artículo 42°. Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago**

El Contratista deberá entregar oportunamente a Metro, todos los antecedentes necesarios para realizar los pagos que éste deba efectuar.

**PÁRRAFO 3°**  
**TRIBUTOS****Artículo 43°. Tributación en Chile**

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Contratista, o Proveedor, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

El Contratista deberá acreditar en todo momento en que sea requerido el cumplimiento de los requisitos para hacer efectiva la aplicación de la norma o convenio y de las disposiciones específicas que se invocan en relación con el tratamiento tributario aplicable a todo o parte de los pagos que deban realizarse. En caso contrario, Metro se reserva el derecho a realizar los pagos o retenciones en la forma que sean legalmente procedentes con independencia del tratamiento favorable establecido en las leyes o convenios que se pretende invocar.

**Artículo 44°. Regla sobre el Pago de Tributos**

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado, serán siempre de cargo del Contratista.

Serán de cargo del Contratista los tributos que se originen en Chile o en el Extranjero, por las remuneraciones o pagos efectuados a su personal contratado en el extranjero, para el

desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato. El Contratista será responsable del pago de los gastos de internación de los enseres domésticos del personal que el haya contratado en el extranjero, así como todos los tributos que se sigan del desempeño de sus labores, y los inherentes a la adquisición de bienes y servicios que dicho personal pueda eventualmente efectuar en territorio chileno, así como la internación de enseres personales del personal extranjero según corresponda.

#### **TÍTULO CUARTO**

### **INICIO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS Y RECLAMACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **PÁRRAFO 1°**

### **INICIO DEL CONTRATO**

#### **Artículo 45°. Obligación del Contratista de “Pronto Inicio”**

El Contratista deberá comenzar necesariamente desde la Fecha de Inicio, con el desarrollo del Servicio y avanzar con las actividades relativas al alcance del presente Contrato.

#### **Artículo 46°. Falta de Inicio del Contrato**

Si por razones imputables al Contratista no se diera inicio a las actividades comprometidas en el Programa de Trabajo en la fecha acordada, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, para lo cual enviará una comunicación escrita al Contratista, y tendrá derecho a cobrar las Boletas de Garantía Bancaria que hubieran sido recibidas y a cobrar todos los perjuicios que procedan, tanto directos como indirectos.

#### **PÁRRAFO 2°**

### **PLAZOS DEL CONTRATO**

#### **Artículo 47°. Plazos del Servicio**

El Servicio tiene una duración de 12 meses a partir de la fecha indicada en la Carta de Adjudicación.

#### **Artículo 48°. Cumplimiento de Avance de Programa de Trabajo**

El Programa de Trabajo deberá ser controlado por el Contratista durante todo el desarrollo del Contrato. En cada ocasión que el Contratista prevea que podría generarse un atraso, deberá tomar todas las medidas conducentes a la recuperación del tiempo, sean preventivas

y/o correctivas, de manera que el desarrollo de los trabajos se encuentre siempre en condiciones de dar cumplimiento a los Plazos contemplados.

#### **Artículo 49°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados**

Ante cualquier atraso atribuible al Contratista, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, deberá el Contratista adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos.

Los gastos en que el Contratista incurra por tales acciones correctivas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

### **PÁRRAFO 3°** **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

#### **Artículo 50°. Órdenes de Cambio**

Metro podrá en cualquier momento solicitar modificaciones, supresiones o ampliaciones al alcance de los servicios contratados, que serán confirmados mediante una "Orden de Cambio", la que podrá referirse a la extensión, precio y plazo del Contrato. Cualquier cambio en las obligaciones del Contratista será solicitado por escrito por el Administrador de Contrato al Contratista, señalando la naturaleza del cambio y su objeto. El Contratista deberá entonces, presentar el detalle de la Orden de Cambio, en un plazo máximo de 15 Días, incluyendo los siguientes antecedentes:

- i) Descripción del cambio solicitado, incluyendo una estimación del orden de magnitud de su efecto en el costo del servicio y una estimación de su efecto en el programa de ejecución del servicio.
- ii) Efectos del cambio sobre el avance físico del Contrato.
- iii) Efectos del cambio sobre la cantidad de HH programadas.

#### **Artículo 51°. Aprobación o rechazo de Orden de Cambio**

El Administrador de Contrato tendrá la facultad para aprobar el detalle de la Orden de Cambio presentada por el Contratista según lo señalado en el Artículo anterior, haciéndole llegar a este su autorización por escrito.

El Administrador de Contrato podrá rechazar la presentación de la Orden de Cambio y deberá hacer llegar sus observaciones por escrito al Contratista.

Si el Contrato ha sido afectado por culpa o negligencia del Contratista o por su omisión en cumplir las condiciones del Contrato no aplicará la generación de una Orden de Cambio.

Toda orden de cambio o modificación aprobada por el Administrador de Contrato de Metro se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

**Artículo 52°. Antecedentes para evaluar la emisión una Orden de Cambio presentados por el Contratista**

Cualquier desviación en los programas, costos, horas, etc., deberá ser informada al Administrador de Contrato al menos una vez al mes, mediante el informe de avance adjunto a la presentación de cada Estado de Pago, respecto de todos los hechos ocurridos con anticipación a la presentación de dicho informe. De no efectuarse dicha presentación en la oportunidad indicada, el Contratista no podrá hacer valer posteriormente dichas situaciones para una solicitud de aumento de plazo o cobro de gastos adicionales, produciéndose una caducidad de su eventual derecho. Con la información entregada Metro evaluará la necesidad de realizar una Orden de Cambio.

**Artículo 53°. Regulaciones y plazos de la Orden de Cambio**

Las modificaciones del valor del Contrato y sus plazos se regularán según lo siguiente:

- a) Metro podrá introducir modificaciones al Contrato, ya sea aumentándolo, disminuyéndolo o modificándolo. Estos cambios se regularizarán, en primera instancia mediante una Orden de Cambio o directamente mediante un Aditivo al Contrato.

El Contratista, por el contrario, no podrá efectuar modificación o cambio alguno a los servicios que debe realizar en virtud del presente instrumento.

Toda Orden de Cambio deberá emanar y llevar la aprobación de Metro, estar numerada en forma correlativa y una vez que se encuentre firme, esto es, que no hubiera sido objetada por el Contratista dentro de los 5 Días siguientes a su notificación, o bien si habiéndolo sido, estuviere ya confirmada por Metro, constituirá un acuerdo con validez contractual que se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

Cuando el aumento acumulado del monto de las Órdenes de Cambio del Contrato sobrepase el 10% de su monto original, se deberá emitir un Aditivo al presente Contrato.

El límite de variación hasta al 20% del valor del Contrato, será sin alterar el plazo de ejecución del Servicio, así como tampoco los Gastos Generales de la Oferta del Contratista, y siempre que estas modificaciones sean definidas antes de cumplido el 75% del plazo contractual.

No obstante, el aumento o disminución del Contrato, generará aumentos o disminuciones de plazo, si estos afectan la programación del Servicio. El aumento o disminución del plazo será procedente sólo si se acuerda entre las partes en la respectiva Orden de Cambio.

- b) Para el caso de que las variaciones de los volúmenes de trabajos contratados sean superiores a un 20%, se podrá alterar el plazo de ejecución del Servicio, los que se establecerán de común acuerdo entre las partes, en el plazo de 30 Días, contado desde el día que la variación sobrepase el porcentaje antes mencionado. En caso de no existir acuerdo entre las partes, el trabajo no podrá ser ejecutado.

La variación de los volúmenes de trabajos contratados será el resultado de la diferencia entre los aumentos y disminuciones reales de las partidas contempladas en la Oferta del

Contratista, excluidos los Gastos Generales y Utilidad.

Para la valorización de los volúmenes de trabajo adicionales contratados por Metro, se utilizarán los Formularios de Costos Directos incluidos en la Oferta Económica del Proponente.

El valor del Contrato se modificará según el monto de variación del volumen del trabajo contratado, más un recargo o descuento por concepto de utilidades, de acuerdo al porcentaje indicado en la Oferta del Contratista.

**TÍTULO QUINTO**  
**INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO,  
TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR Y GARANTÍAS**

**PÁRRAFO 1º**  
**INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS**

**Artículo 54º. Incumplimiento del Contratista y multas asociadas**

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por Atraso en el evento que las empresas de un Consorcio no constituyan la aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes de la Agrupación será indivisible y solidaria dentro del plazo de 60 (sesenta) Días: Cinco (5) Unidades de Fomento (UF), por cada Día en que se exceda el plazo establecido, a cada una de las empresas que lo conformarán;
- b) Multa por Atraso en la Presentación del Programa de Trabajo de acuerdo a lo indicado en el Artículo 30º Presentación del Programa de Trabajo del presente Contrato: Cinco (5) Unidades de Fomento (U.F), por cada Día en que se exceda el plazo. Esta multa también regirá en caso de errores u observaciones en la presentación, contabilizándose a partir del de comunicación de Metro;
- c) Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo del Artículo 7º Dirección de los Trabajos y Artículo 8º Equipo del Servicio, será sancionado con una multa de 10 U.F por profesional, quedando expuesto a lo señalado en el Artículo 59º Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del .
- d) Multa por Atraso en Entrega de Documentos de Garantía, Metro podrá aplicar una multa en caso que el Contratista no entregue los documentos de garantía (boletas de garantía, pólizas de seguro u otros que Metro pudiese definir) en el plazo establecido en este Contrato o en el definido por el Mandante, se le aplicará una multa de 10 UF por Día de atraso, por cada documento faltante.
- e) Multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Fomento (U.F.), por cada día de incumplimiento a lo indicado en el Artículo 65º Paralizaciones, huelga y negociación colectiva.
- f) Cualquier incumplimiento asociado al reemplazo no autorizado respecto del personal individualizado en la Oferta Técnica. Podrá corregir la situación anterior una vez aplicada la multa, para lo cual el Contratista tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituir a dicho profesional por otro equivalente en experiencia, capacidades técnicas y conocimiento de las funciones a desarrollar, el que, en todo caso, deberá contar con la aprobación de Metro S.A. Esta multa se aplicará en forma sistemática cada 15 días mientras no se cuente con el profesional de reemplazo. Este incumplimiento será sancionado con una multa de 20 (veinte) Unidades de Fomento (U.F.), por profesional y quedará expuesto a lo señalado en el Artículo 59º Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del .

- g) Por cada incumplimiento a instrucciones del Administrador de Contrato se aplicará una multa de 5 (cinco) Unidades de Fomento (UF).

La aplicación de estas multas es de manera independiente, por lo cual, podría darse el caso en que se aplique más de una, en forma simultánea.

## **PÁRRAFO 2º** **LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN**

### **Artículo 55º. Norma General de Aplicación de las Multas**

Metro conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas en él, por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Metro procederá a cobrar directamente las multas cursadas al Contratista, para lo cual le otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación escrita de Metro, pudiendo éste exigir el depósito del valor correspondiente en la cuenta corriente del banco que se indique para tal efecto.

El Contratista podrá apelar de las multas aplicadas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su comunicación, frente a la cual Metro revisará los antecedentes y adoptará la decisión de mantener, rebajar o dejar sin efecto la multa, resolución respecto de la cual no procederá reclamo o recurso alguno. En caso de que Metro resuelva mantener o rebajar la multa, el plazo de 10 días hábiles para pagarla, se contará desde la recepción por parte del Contratista de la comunicación escrita de la resolución.

Metro podrá, asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectiva la boleta de garantía, el Contratista deberá reemplazarla, dentro de los 10 días hábiles siguientes, por otra del mismo monto y condiciones que la original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo facultará a Metro a poner término anticipado al Contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior al valor de la boleta de garantía cobrada, el excedente será devuelto por Metro al Contratista una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurran otras causales para su cobro.

Toda multa que con ocasión del presente proceso de licitación sea aplicada al Contratista, cualquiera sea su origen, que corresponda a un porcentaje del estado de pago o del valor mensual o total del Contrato, deberá ser valorizada respecto del valor neto de éste, sin incluir impuestos. En caso de que se establezca un valor determinado en Unidad de Fomento para aplicación de una multa, el monto de la multa será dicho valor, no procediendo aumentar ni

disminuir su monto por aplicación de impuestos. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

### **PÁRRAFO 3º**

## **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

### **Artículo 56º. Término Anticipado del Contrato**

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Contratista o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se aplicará al procedimiento contemplado en el Artículo 58º Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes, del presente Contrato.

### **Artículo 57º. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro**

Metro podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o a parte de los trabajos, en cualquier momento, dando aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de 30 (treinta) Días. En caso de que Metro decida poner término anticipadamente a los trabajos por razones ajenas al comportamiento del Contratista, éste tendrá derecho a percibir una indemnización que se calculará de la siguiente manera:

$$P = 10 \times (1 - (\text{Valor Ejecutado} / \text{Valor del Contrato})) (\%);$$

Siendo:

- P : Porcentaje que se aplicará al valor del saldo de los trabajos por ejecutar, para determinar la indemnización a pagar.
- Valor del Contrato : Contrato original incluidas sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias).
- Valor ejecutado : Valor pagado del Contrato vigente, incluyendo trabajos extraordinarios.

Además, se liquidará a la fecha de paralización todos los trabajos ejecutados parcialmente que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esta indemnización, el Contratista renuncia expresamente a toda otra

indemnización o cobro contra Metro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

**Artículo 58°. Término Anticipado del Contrato por Acuerdo entre las partes**

Metro, y el Contratista podrán poner término al Contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados no incluidos en los estados de pago cancelados.

En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro, por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

**Artículo 59°. Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista**

Metro, podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- i) Si durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista demuestra incompetencia técnica a solo juicio de Metro.
- ii) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Contratista o de alguno de sus accionistas, en caso de que éste sea una Agrupación o Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización.
- iii) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- iv) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- v) Si el Contratista o uno de sus accionistas procede a su disolución, liquidación, salvo que trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro.
- vi) Si a juicio de Metro, el Contratista ha hecho abandono de los trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en ellos un atraso injustificado de un 30% (treinta por ciento) o más con respecto al avance de los trabajos consultado en el Programa de Trabajo aprobado por Metro, a menos que dicho atraso se haya ocasionado por motivos ajenos al Contratista.
- vii) Si no ha comenzado el desarrollo del servicio dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de inicio del Contrato, o los hubiere suspendido por 15 (quince) Días o más, habiendo requerimiento escrito del Administrador de Contrato de Metro de iniciarlos o continuarlos, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción del Administrador de Contrato de Metro.
- viii) Si dentro de 15 (quince) Días, después de haber sido notificado por escrito, no ha

efectuado la remoción de personal que haya sido rechazado por el Administrador de Contrato.

- ix) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones.
- x) Si el valor total acumulado de las multas supera el 15% (quince por ciento) del monto del Contrato vigente. Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso de que el Contratista sea Sociedad de Personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el Gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- xi) Si el Contratista incurre en forma grave y/o reiterada, a juicio de Metro, en los incumplimientos indicados en las letras **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y c) del Artículo 54° Incumplimiento del Contratista y multas asociadas.
- xii) Por incumplimiento al Código de Conducta para Terceros, de conformidad y en los términos del Artículo 94°.

#### **Artículo 60°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista**

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, el Administrador de Contrato notificará por escrito al Contratista tal situación y tendrá derecho a liquidar anticipadamente el Contrato y realizar las siguientes acciones y cobros:

- a) Cobrar cualquier perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio que Metro S.A., tendría que cancelar para terminar el Servicio con otro Contratista;
- b) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor; y,
- c) Aplicar una Multa, ascendente al 15% (quince por ciento) del valor total de los trabajos no ejecutados, incluyendo las modificaciones (ampliaciones o supresiones). Esta multa es adicional a las que ya se hubiesen aplicado según lo establecido en el Artículo 54° Incumplimiento del Contratista y multas asociadas del Contrato .

Sin perjuicio de lo anterior, Metro y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro, estime útiles para la continuación de los trabajos y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto, o que por su naturaleza deba establecerse un precio.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos.

Metro se reserva el derecho de fijar un plazo para que el Contratista solucione la causal de incumplimiento a solo criterio de Metro, previo a la aplicación de acciones y cobros descritos

anteriormente.

Una vez notificado el Contratista de la decisión de Metro de poner término anticipado al Contrato, el Contratista procederá a presentar al Administrador de Contrato un estado de pago final por las partes de los trabajos ejecutados hasta la fecha de término anticipado del Contrato, de acuerdo al Presupuesto.

Al valor obtenido se le sumarán los valores que Metro, adeude al Contratista por otras causas y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro S.A., incluyendo las sanciones y cargos señalados anteriormente.

Si Metro resultara deudora del Contratista, se procederá a pagar el estado de pago final. Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que Metro, le adeude al Contratista en ese momento. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro, tendrá la facultad de imputarlas a las boletas de garantía que hubiere hecho efectivas o bien de hacer efectivas las que a esa fecha obren en su poder para tal fin.

#### **Artículo 61º. Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento de Metro**

El Contratista puede poner término anticipado del Contrato en un plazo no inferior a 30 (treinta) Días desde la respectiva notificación a Metro, si ocurriera el evento siguiente:

Si requerido un pago, estando el Estado de Pago debidamente aprobado, emitida la respectiva "HES" y/u "OC" y la factura ingresada a plena satisfacción de Metro, éste no le pagare dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al requerimiento.

Para que dicha situación proceda, se deberá generar una petición por escrito dentro de la cual se debe indicar que la falta de pago en el plazo señalado dará término anticipado al Contrato.

#### **Artículo 62º. Efectos propios Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro**

En ambos casos, el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, no incluidos en los estados de pago cursados y a la indemnización establecida en el Artículo 61º Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento de Metro, del presente Contrato.

En virtud de estos pagos, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro, por daños, perjuicios o por cualquier otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

**PÁRRAFO 4º**  
**FUERZA MAYOR**

**Artículo 63º. Definición**

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo N° 45 del Código Civil chileno.

**Artículo 64º. Excepciones**

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, o de sus Proveedores. En estos casos el Contratista deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo. Con todo, Metro podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras personas a quienes encomiende los trabajos, sin perjuicio de las multas que Metro pueda aplicar;
- b) Las que afecten la realización del Servicio, realizados con retraso o rechazados por Metro, como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Contratista; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el Contrato.

**Artículo 65º. Paralizaciones, huelga y negociación colectiva**

En caso de paralización ilegal del personal del Contratista, será responsabilidad de éste mantener la normalidad del servicio en los términos pactados, no pudiendo aducir caso fortuito o fuerza mayor como causal de excepción. Con todo, Metro., podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio, sin perjuicio de las multas que Metro, pueda aplicar.

De existir una huelga de los trabajadores del Contratista, y de no ser posible que éste pueda mantener la normalidad en la prestación de los servicios que se obliga por el presente Contrato, en virtud de los derechos, facultades y prerrogativas que la legislación nacional le otorga, se faculta expresamente a Metro, para adoptar todas las medidas necesarias para

ejecutar los servicios que por este Contrato se compromete a ejecutar el Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio.

En caso que el Contratista no realice la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia en el contexto de la negociación colectiva reglada, ni la conformación de equipos de emergencia en conformidad a la legislación vigente, o no informe oportunamente de dichas actuaciones a Metro, éste podrá aplicar al Contratista la multa indicada en el Artículo 54º Incumplimiento del Contratista y multas asociadas, letra e), además de ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Lo estipulado en el presente numeral es sin perjuicio de las indemnizaciones que Metro tenga derecho a exigir al Contratista por los costos que esta situación le ocasione, además de la aplicación de otras multas eventuales que correspondan para el caso que el Contratista no preste el servicio en los términos pactados.

#### **Artículo 66º. Obligaciones Frente al Evento de Fuerza Mayor**

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Asimismo, con la misma celeridad comunicarán el fin o cese de la fuerza mayor. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

#### **Artículo 67º. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor**

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

#### **Artículo 68º. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor**

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, ninguna de las Partes estará obligada a su cumplimiento mientras dure la circunstancia que afecte a cualquiera de ellas, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro ni el Contratista asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

**PÁRRAFO 5°**  
**BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA**

**Artículo 69°. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria**

El Contratista está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro.

**Artículo 70°. Boletas de Garantía Bancaria**

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Contratista.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Contratista a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Contratista.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro, sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: *"Garantiza la Correcta Ejecución y Cumplimiento (o el adicional o los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N°XX) del Contrato N° L7-C0300-11, Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario"*.

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder,

en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: *"Garantiza la Correcta Ejecución y Cumplimiento (o el adicional o los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N°XX) del Contrato N° L7-C0300-11, Servicio Control de Riesgo en la Operación con EPB (TBM) Línea 7, Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco..... (Indicar banco extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco..... (Indicar banco emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario."*

### **Artículo 71°. Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato**

El Contratista deberá entregar a Metro una Boleta de Garantía por la Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato, considerando el plazo, con una vigencia equivalente a la fecha de término del Contrato, incrementado en 90 (noventa) Días, y por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, expresado en Unidades de Fomento.

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovarla por el período que a su requerimiento determine Metro. Si no la renovare 30 (treinta) Días antes de su vencimiento, Metro, queda facultado para hacerla efectiva. En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria, de cualquier tipo, no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

Además, el Contratista deberá entregar boletas bancarias de garantía adicionales, para cubrir los eventuales aumentos de servicios que se contrataren en los mismos términos indicados en el Artículo 70° Boletas de Garantía Bancaria. La entrega de esta Garantía se hará una vez que se aprueben los documentos que formalizan la modificación del Contrato (Aditivo) por el 10% del aumento del valor, expresado en Unidades de Fomento.

### **Artículo 72°. Entrega de Boletas de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato**

Estas Boletas de Garantía Bancaria, deberán ser entregadas a Metro dentro de los 5 Días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato. Dichas Boletas de Garantía Bancaria serán canjeadas por la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta que hubiere entregado el Contratista al presentar su Propuesta.

**Artículo 73°. Ejecución de la Boleta de la Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento**

La ejecución de la Boleta de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato podrá realizarse cuando, según las definiciones, diseños y alcances del Contrato, se presenten en forma reiterada incumplimientos u omisiones, trabajos mal ejecutados, con falta de coordinación, con deficiencias o trabajos no ejecutados que forman parte del alcance del Contrato, conforme a las Bases y Criterios de Diseño del Servicio.

**Artículo 74°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria**

La Boleta de Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato se devolverá al Contratista, una vez transcurridos los plazos señalados en el Artículo 71° Garantía de Correcta Ejecución y Cumplimiento del Contrato .

**TÍTULO SEXTO****SEGUROS, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES, CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS****PÁRRAFO 1°**  
**SEGUROS****Artículo 75°. Obligación del Contratista de Tomar un Seguro**

El Contratista deberá entregar a Metro, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la firma del contrato, un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura por responsabilidad patronal y responsabilidad civil cruzada, las que amparen la responsabilidad civil del Contratista y de Metro por daños a la propiedad de terceros y de Metro, incluyendo vehículos, y las lesiones que se puedan causar a cualquier persona, incluyendo a trabajadores del Contratista y de Metro, con cobertura para accidentes de trayecto o vehiculares, registrada en la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), cobrable y pagadera en Santiago de Chile.

Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

- I. El Contratista debe ser asegurado principal
- II. RC de empresa
- III. RC por transporte y/o traslado de pasajeros en vehículos propios y de terceros.
- IV. RC patronal. Quedan cubiertos, además, aquellos trabajadores a honorarios o sin contrato vigente, incluso si no cuentan con seguro de accidentes del trabajo. Este adicional debe cubrir también la Responsabilidad Civil Subsidiaria y la Solidaria y

la cobertura adicional de trayecto o itinere. Esta cobertura debe incluir trabajos en altura y subterráneos.

- V. RC cruzada
- VI. RC vehicular y equipo móvil
- VII. Daño moral y lucro cesante como consecuencia de un daño material y/o corporal
- VIII. RC del asegurado por la que resulte civilmente responsable como consecuencia de los servicios que realicen sus contratistas en el ejercicio de las labores encomendadas. Los contratistas no son asegurados adicionales y esta extensión se aplica en la medida que el asegurado sea condenado judicialmente o por una transacción aceptada por la compañía de seguros
- IX. Monto Asegurado

Agregado Anual	UF 3.000.-
----------------	------------

Sublímite de Indemnización para la CAD Patronal:

Por evento	UF 3.000.-
Por trabajador	UF 1.500.-

Sublímite de Indemnización para la CAD Cruzada: UF 3.000.-

Las pólizas de seguros deberán ser contratadas por todo el período de duración del contrato aumentado en 30 días. En caso de contratar con deducibles, éstos no podrán superar el 10% de cada pérdida.

Los términos de la póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquel éstos no satisfacen los requerimientos contractuales. En este último caso, el Contratista deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por parte de Metro.

### **Cláusulas Generales:**

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- A. Metro debe ser incluido como asegurado adicional;
- B. Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, aún por falta de pago de prima, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros

respectiva a Metro, con un mínimo de sesenta (60) Días corridos, por carta certificada enviada al domicilio de éste;

- C. Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- D. Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- E. La póliza deberá indicar textualmente que actúa como Póliza Primaria en el evento que existiesen una o más pólizas que cubrieren los mismos riesgos que se traspasan por las pólizas que el Contratista se ha obligado a celebrar en virtud de este Contrato.

El Contratista no iniciará ni permitirá que su personal o de algún subcontratista inicien trabajos, mientras el seguro de responsabilidad civil haya sido debidamente aprobado por Metro en los plazos estipulados para ello.

## PÁRRAFO 2º **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **Artículo 76º. Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de sus trabajadores previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.-y ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales para los servicios contratados.

Asimismo, el Contratista deberá cumplir con el Reglamento Especial para Empresas Contratistas de Metro o su equivalente, que forman parte de los anexos del Contrato, todo ello tanto para evitar accidentes de su propio personal, personal de servicios transitorios, o de Metro, como pérdidas de materiales.

Una vez adjudicado, y antes de los primeros 30 días del inicio del Contrato, el Contratista deberá presentar en la auditoría de inicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, su cumplimiento legal vigente y los requisitos solicitados por Metro.

Una vez realizada esta auditoría y, logrando un valor aceptable dentro de los parámetros establecidos por Metro, se entregará la conformidad para el inicio de la ejecución.

### **Artículo 77º. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Metro supervisará el cumplimiento por parte del Contratista, de las normas y reglamentos internos relacionados a la Prevención de Riesgos, así como de toda herramienta dispuesta por Metro al efecto. Del mismo modo, se verificará regularmente el cumplimiento de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo que posee cada Contratista para sus

trabajadores, mediante las auditorías de inicio, mensuales y trimestrales.

### **Artículo 78°. Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Contratista deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución, o bien, directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos del Contratista que se obliga a contratar y del que se trata en el artículo siguiente.

El Contratista deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa para dar cumplimiento a las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente los avances de estos al Contratista y a Metro.

### **Artículo 79°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos**

El Contratista deberá contar en su organización con un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según clasificación en la categoría de Profesionales del DS N°40 (1969) o el que esté vigente al momento de la ejecución del Contrato, con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos diez (10) años, categoría B, quien deberá tener Contrato de trabajo con la respectiva empresa.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de Metro, para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos. El Contratista deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro o su propio profesional en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con los recursos materiales suficientes para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Contratista. Las obligaciones establecidas en este Artículo para el Contratista, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, incluir nuevos profesionales del área o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

En el caso que el Contratista, bajo el Decreto DS N°40 o el que se encuentre vigente al momento de la ejecución del Contrato, no deba constituir un Departamento de Prevención de Riesgos, Metro, luego de estudiar los antecedentes de accidentabilidad y los riesgos de la actividad económica de la empresa, podrá solicitar su constitución con las clasificaciones correspondientes a los expertos en prevención de riesgos tanto de los supervisores y controladores de las medidas de seguridad e higiene laboral, como de aquellos que se requerirán.

**Artículo 80°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Contratista no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de seguridad y salud en el trabajo. La suspensión por incumplimiento de estas normas, no da derecho a aumento en los Plazos que conte Contratista mpla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Contratista.

**Artículo 81°. Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos**

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontratista, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744. Si alguna persona no cuenta con dicha instrucción básica, el Contratista deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

**Artículo 82°. Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Contratista se obliga participar en todas las políticas, programas, campañas y actividades para salvaguardar la vida, salud y seguridad en el trabajo que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Contratista, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados a Metro. Todos los programas, campañas y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurarán el cumplimiento de normativa nacional y existente para la materia a resguardar, en especial todas las actividades críticas que considera la ejecución de servicios o el de las distintas actividades en que participan al interior del mismo, lo cual considera las instalaciones, estructuras, vehículos y maquinarias, medio ambiente, energías, áreas de trabajo, equipos, materiales, etc., lo cual obligará al Contratista a reevaluar su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y aplicar todas las medidas de control que requiera Metro en caso que aplique.

**Contratista Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas**

El Contratista deberá participar en toda plataforma digital y física, que Metro implemente para la administración y seguimiento del control de Contratistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dichas plataformas deberán ser aplicadas tanto por el Contratista, como por los subcontratistas, las cuales serán auditadas y revisadas en la frecuencia informada por la Subgerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de Metro.

Estas plataformas, se enmarcan bajo los reglamentos de Seguridad para Empresas Contratistas de Metro y Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Metro, sin perjuicio de la vigencia de toda la reglamentación legal a nivel nacional en materias de seguridad y salud en el trabajo y sus modificaciones durante el desarrollo del Contrato.

**PÁRRAFO 3º****OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES****Artículo 83º. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro**

El Contratista se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con lo señalado en el documento "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Consultoras de Metro" el cual es parte integrante del Anexo Reglamentos de Metro, del presente Contrato.

**Artículo 84º. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista y Metro**

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Contratista con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuento de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato. Serán también de cargo del Contratista, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

**Artículo 85°. Derecho a Información y Retención**

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Contratista declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Contratista deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el Contratista deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

**Artículo 86°. Retenciones que Procedieren**

**Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Contratista, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el 0**

Antecedentes para Presentación de Estado de Pago y Artículo 36° Antecedentes Laborales y Previsionales del Estado de Pago, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Contratista por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Contratista, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Contratista. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Contratista.

**Artículo 87°. Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista**

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Contratista, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a 0,5 U.F. (Cero coma cinco Unidades de Fomento) por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

**Artículo 88°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista con sus Trabajadores**

El Contratista se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

**Artículo 89°. Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista**

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Contratista con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Contratista como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Contratista tampoco podrán, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

**Artículo 90°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista con sus Trabajadores**

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Contratista por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Contratista quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso de que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Contratista, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Contratista, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Contratista las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Contratista tuviera pendiente.

**Artículo 91°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria**

En caso que el Contratista no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo N° 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por parte del Contratista, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Contratista indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de

Metro para hacer efectiva las Boletas de Garantía Bancaria que tenga en su poder.

### **Artículo 92°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista**

Metro podrá exigir al Contratista, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aprobar y cursar cualquier estado de pago del Contratista, Metro tendrá siempre la facultad de descontar y retener, total o parcialmente, de cualquier estado de pago del Contratista, toda cantidad que corresponda, ya sea cuando éste, no acrediten debidamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales que le afecten respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral.

### **PÁRRAFO 4°** **MEDIO AMBIENTE**

### **Artículo 93°. Protección del Medio Ambiente y Comunidad**

El Contratista deberá tomar todas las providencias necesarias y pertinentes para proteger el medio ambiente en cada uno de los alcances del servicio, así como también en la zona de trabajos y alrededores, para lo cual deberá, en la ejecución del encargo, dar estricto cumplimiento a la legislación y normativa vigente respecto de la materia, tanto las ya existente como las nuevas que se dicten.

El Contratista deberá considerar para el desarrollo de las tareas de su alcance todos los compromisos ambientales y descripciones de servicio declarados durante la tramitación ambiental del mismo, en caso de que corresponda y las que le sean propias en relación al encargo materia del presente Contrato.

El Contratista orientará e informará a Metro en las decisiones que se tomen respecto de los riesgos o efectos que pudieran existir sobre el medio ambiente y comunidad.

### **PÁRRAFO 5°** **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA TERCEROS**

### **Artículo 94°. Política Corporativa en materia de integridad, ética y cumplimiento normativo.**

#### **a) Código de Conducta para Terceros.**

Metro ha aprobado un Código de Conducta para Terceros cuya finalidad es reforzar la sintonía y compromiso de nuestros contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, consultores, proveedores y socios de negocios, con los valores que inspiran nuestra gestión.

Este documento fija estándares y lineamientos mínimos de actuación para todos quienes colaboran con Metro e ilustra los comportamientos razonablemente esperados por parte de estos terceros, en materia de integridad, ética y cumplimiento normativo.

El Contratista declara que ha tomado conocimiento del Código de Conducta para Terceros y se compromete a cumplirlo, así como a informar a Metro, de cualquier incumplimiento a dicho Código materializado durante la ejecución del contrato, en cuanto tome conocimiento del mismo, tanto por él como de cualquiera de sus subcontratistas.

### **b) Incumplimiento del Código de Conducta para Terceros.**

En consideración a lo expuesto en la letra precedente, el Tercero que incumpla este Código, podrá ser desestimado o inhabilitado para participar en futuros procesos y para contratar con Metro, por un plazo de 5 años desde la fecha del incumplimiento notificado por Metro. Asimismo, en caso de verificar o ser informado que el contratista, subcontratista, prestador de servicios, consultor, proveedor o socio de negocios habría incumplido el Código de Conducta para Terceros, Metro podrá solicitarle antecedentes adicionales que le permitan determinar su efectividad y circunstancias. En caso que:

- (a) Habiendo Metro recibido los antecedentes requeridos;
- (b) Habiendo Metro decidido unilateralmente no solicitar antecedentes adicionales; o
- (c) Habiendo Metro solicitado antecedentes pero el tercero no los haya entregado en el plazo definido por Metro para su entrega; se efectuará un análisis para determinar si existe para Metro un riesgo grave al cumplimiento íntegro, fiel y oportuno del Contrato y/o la existencia de un compromiso reputacional o ético para Metro.

En caso de existir uno o más de los riesgos antedichos, Metro podrá poner Término Anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie, con aviso previo de al menos 40 días a la fecha en que terminará anticipadamente el Contrato. Si, por el contrario, el incumplimiento no constituye un riesgo grave para Metro, en los términos antes expuestos, Metro podrá exigir al contratista, prestador de servicios, consultor, proveedor o socio de negocios, garantías adicionales a las existentes en el Contrato. De no otorgarse dichas garantías en tiempo y forma definidos por Metro, éste quedará facultado para poner Término Anticipado del Contrato en los términos ya mencionados.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**

#### **PÁRRAFO 1º**

### **DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 95º. Domicilio y Solución de Controversias**

En el Contrato que se suscriba con el Contratista las partes deberán establecer domicilio en la comuna y ciudad Santiago y someterse a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**PÁRRAFO 2º****LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS****Artículo 96º. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

**Artículo 97º. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto**

El Contratista deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Contratista tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Contratista descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

**Artículo 98º. Obligaciones en Relación a la Ley N° 20.393**

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

**Artículo 99º. Declaración de Conflicto de Interés**

El Contratista, representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que sus directores, ejecutivos y administradores no se encuentran relacionados con algún director o ejecutivo de Metro. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas aquellas personas que tengan la condición de directores, o ejecutivos y administradores y que posean interés en alguna negociación, acto, contrato u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de

consanguinidad o afinidad, incluyendo intervenciones realizadas a través de empresas en las cuales sean directores o dueños directos o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital.

Asimismo, señala que sus directores, ejecutivos y administradores no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de Metro que, en alguna forma, tenga o haya tenido participación en el proceso de contratación de estos servicios, obligándose asimismo a prevenir y a declarar tales conflictos en caso de verificarse éstos en las etapas subsiguientes de ejecución del Contrato, ya sea se trate de su supervisión, recepción, o evaluación de los servicios prestados u otra actividad. Manifiesta además no tener intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en la ejecución de los servicios para los cuales se contrata.

El Contratista, dentro del marco de los deberes de supervisión y dirección que le corresponden de acuerdo a la ley, se obliga a capacitar a su personal, especialmente a aquél vinculado con la ejecución y cumplimiento de este Contrato, en el correcto entendimiento de las situaciones, aún potenciales, de riesgos en materia de conflictos de interés y en los procedimientos más adecuados para su información oportuna y correcto manejo.

Finalmente, el Contratista se compromete a informar formalmente a Metro la concurrencia de una parte relacionada en los términos indicados anteriormente, de producirse esta situación con posterioridad a la suscripción del Contrato y en cuanto la misma se verifique.

#### **Artículo 100°. Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

El Contratista declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o Agrupación a la cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la

Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del Contrato y, en cuánto la misma se verifique.

### **Artículo 101°. Domicilio y Solución de Controversias**

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, República de Chile. En consecuencia, en caso de discrepancia o controversias en virtud del presente Contrato las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **Artículo 102°. Firma del Contrato**

El presente Contrato es suscrito por las Partes mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la Ley N° 19.799. La fecha de suscripción del Contrato, para todos los efectos que procedan, será la correspondiente a la fecha indicada en la firma del compareciente que lo haya firmado en último término.

### **Artículo 103°. Personerías**

El nombramiento de don ..... como Gerente General de Metro, consta en escritura pública del ....., otorgada ante el Notario de Santiago don ....., Titular de la ..... Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto, consta en el acuerdo N° ...../.... de Directorio tomada en sesión N° ....., del....., que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don ..... para representar ..... consta en escritura pública del ....., otorgado ante el Notario de .....

\_\_\_\_\_  
**Nombre**

Gerente General  
Metro

\_\_\_\_\_  
**Nombre**

Representante del Contratista